

SUNAFIL REQUIERE INFORMACIÓN DE APLICACIÓN DE SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES (SPL)

La SPL del Decreto de Urgencia (DU) N° 038-2020 y de su reglamento Decreto Supremo (DS) N°011-2020-TR y modificatorias, ha sido una figura aplicada por empleadores durante esta emergencia nacional por los graves impactos del COVID-19 en la actividad económica.

Bajo este escenario, la SUNAFIL, de acuerdo al numeral 3.2 del artículo 3 de la DU 038-2020 y el artículo 7 del DS N°011-2020-TR, está facultada para solicitar información a los empleadores que optaron por aplicar la SPL a sus trabajadores.

En este sentido, la SUNAFIL solicitará información a la empresa según la causal alegada para aplicar la suspensión perfecta laboral, pudiendo requerir principalmente lo siguiente:

1. En caso de imposibilidad de aplicar trabajo remoto:

- a. Documentación que acredite los puestos de trabajo de la empresa precisando las funciones desarrolladas, identificando aquellos relacionados con la actividad principal y de los que solicitó la suspensión.
- b. Información que revista de importancia respecto a la Actividad que desarrolla el empleador y acredite la necesidad de la presencia del trabajador por la utilización de herramientas o maquinarias que sólo pueden operar en el centro de trabajo o resulten inherentes a las características del puesto.
- c. Otras que estime necesarias.

2. En caso de imposibilidad de aplicar licencia con goce de haber compensable:

- a. Documentación que acredite la jornada del empleador indicando, de ser el caso, los turnos de trabajo.
- b. Documentación que precise los puestos que desarrollan funciones de naturaleza riesgosa, identificando a los trabajadores que ocupan dichos puestos y si están comprendidos en la SPL, cuando las actividades de extensión del horario puedan poner en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores.
- c. Documentación, de corresponder, disposiciones normativas o administrativa que restrinjan el horario de atención del empleador, identificando los puestos que, por la naturaleza de sus funciones, están impedidos de ser ejercidos precisando los trabajadores que lo ocupan y si están comprendidos en la SPL.
- d. Otras que estime necesarias.

3. Cuando invoque afectación económica

Las declaraciones juradas presentadas mediante el Formulario N° 621 Declaraciones mensuales de IGV-Renta, obtenida a través del Portal SUNAT(Operaciones en Línea SOL), que permita identificar lo reportado en la casilla 301 del referido formulario, a fin de verificar lo dispuesto en el numeral 3.2.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR y anexo. En caso no se hubiera presentado el Formulario N° 621 de las declaraciones mensuales de IGV-Renta, por no haber vencido aún el plazo de presentación, el empleador debe calcular el monto que corresponde reportarse como el ingreso neto del mes en la casilla 301 y acreditarlo con su registro de ventas, u otros libros contables que hagan sus veces.

Formularios del PDT 601, Planilla Electrónica (PLAME) con la información declarada sobre remuneraciones de los trabajadores del mes correspondiente, que haya sido empleada para el cálculo de los ratios previstos en el numeral 3.2.1 del artículo 3 del DS N° 011- 2020-TR. De no haberse presentado dicho PDT, por no haber vencido aún el plazo de presentación, alcanza la información de remuneraciones de los trabajadores declarados en T-registro cuyo periodo laboral no indique fecha de fin al último día del mes correspondiente.

Cabe mencionar que para las empresas sujetas al Nuevo Régimen Único Simplificado, los documentos físicos o electrónicos presentados deberán sustentarse en los comprobantes de pago físicos o electrónicos emitidos por el empleador. Además, cualquier otra información contable y tributaria de la empresa que forme parte del registro de ventas u otros libros contables que haga sus veces, incluyendo el caso que sean iguales a cero; así como los que fueran declarados por el empleador en los sistemas informáticos de la SUNAT. Asimismo, la información solicitada debe ser del período previo a la adopción de la medida y del mes equivalente al año anterior.

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe